

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Disminución de cuota de Alimentos / Rad. 2020-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma se omitió adjuntar las pruebas indicadas en el acápite correspondiente, por lo anterior y atendiendo los derroteros del inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso, se le concederá el termino de 5 días para que subsane el defecto antes indicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la contestación de la demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte demandada corrija los defectos anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, a la abogada Elizabeth Tello, identificado con la cédula de ciudadanía 31.830.342 de Cali y tarjeta profesional n.º 78.540 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 28 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria